

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
ITINERANTE – ANTIOQUIA**

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SOLICITUD DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DE LAS VICTIMAS DEL DESPOJO Y ABANDONO FORZOSO
SOLICITANTE:	ROSA ANGELICA SALAZAR SALAZAR y Otro - ID 64067
REPRESENTANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL ANTIOQUIA (U.A.E.G.R.T.D.T.A.)
RADICADO:	05-000-31-21-101-2022-00014-00
INTERLOCUTORIO: N° 139 - 2022	Admite solicitud de restitución y formalización de tierras.

Una vez subsanada¹ la presente solicitud de restitución y formalización de tierras de las víctimas del despojo y abandono forzoso, promovida por la señora **ROSA ANGELICA SALAZAR SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.019.789, quien actúa a través de apoderado judicial adscrito a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Antioquia (U.A.E.G.R.T.D.T.A.)**, en calidad de **Legitimada del propietario**, con la finalidad de restituir y formalizar el predio “**INNOMINADO**” ID. **64067**, ubicado en la vereda “**Piedras Arriba**”, del municipio de San Rafael – Antioquia, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria **N° 018-73946**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla – Antioquia, encuentra el despacho que cumple los presupuestos exigidos por los artículos 79, 80, 82, 84, 85, 86 y 81 de la Ley 1448 de 2011.

Igualmente se observa que la solicitante, se encuentra legitimada en la causa para dar inicio a la acción, toda vez que es titular del derecho de restitución y formalización del predio reclamado y atendiendo a que con ocasión a la violencia abandonó el mismo en los años 2002 y 2007, al ser víctima de las violaciones y atropellos establecidos en el artículo 3° de la Ley **1448 de 2011**.

Se cumple con el requisito de procedibilidad consagrado en el Artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, al haber tenido lugar la inscripción en el Registro Único de Tierras despojadas y Abandonadas Forzosamente, de la reclamante **ROSA ANGELICA SALAZAR SALAZAR**, su señor padre ya fallecido **JULIO ARTURO SALAZAR HICAPIE**, su madre **ROSA MARÍA SALAZAR DE SALAZAR** y sus hermanos **ROSA ANGELICA, ISIDRO DE JESÚS, MARÍA NAZARETH Y GUILLERMO ABAD SALAZAR SALAZAR**, quienes conformaban un mismo núcleo familiar; requisito esencial para acudir al proceso judicial, luego que la etapa administrativa fue adelantada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE**

¹ Según lo ordenado en el Interlocutorio 122 del 07-03-2022, ver consecutivo 2 expediente digital rad. 2022-0014-00.

TIERRAS DESPOJADAS y culminó con la **Resolución RA 01838 del 30 de julio de 2021**.

Por último, la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Antioquia (U.A.E.G.R.T.D.T.A.)**, se encuentra facultada para representar a las víctimas en este proceso de acuerdo a lo estipulado en la ley.

En consecuencia, el **Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, Itinerante de Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de **RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LAS VÍCTIMAS DEL DESPOJO Y ABANDONO FORZOSO**, promovida por la señora **ROSA ANGELICA SALAZAR SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.019.789, en calidad jurídica de legitimada del propietario, quien actúa a través de apoderado judicial adscrito a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - TERRITORIAL**, respecto del siguiente predio:

Predio "Innominado" ID 64067		
Solicitantes: Rosa Angélica Salazar Salazar		
Departamento:	Antioquia	
Municipio:	San Rafael	
Vereda:	Piedras Arriba	
Clase de Predio:	Rural	
Oficina de Registro:	Marinilla – Antioquia	
Matricula Inmobiliaria:	018-73946	
Numero Predial:	66720010000046000250000000	
Área Georreferenciada:	2 hectáreas + 4921 m ²	
Relación Jurídica de la solicitante con el predio:	Legitimada del Propietario	
COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
Punto	Latitud (N)	Longitud (W)
269234	6° 19' 36,227" N	75° 4' 10,950" W
269235	6° 19' 36,073" N	75° 4' 8,190" W
269236	6° 19' 35,292" N	75° 4' 7,966" W
269237	6° 19' 35,404" N	75° 4' 9,744" W
269238	6° 19' 35,217" N	75° 4' 10,221" W
269239	6° 19' 32,830" N	75° 4' 12,409" W
269240	6° 19' 32,045" N	75° 4' 13,029" W
269241	6° 19' 32,722" N	75° 4' 15,291" W
269242	6° 19' 34,339" N	75° 4' 17,997" W
269243	6° 19' 37,508" N	75° 4' 16,510" W
202429	6° 19' 36,448" N	75° 4' 14,305" W
LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO SOLICITADO		
De acuerdo a la información fuente relacionada en el informe de GEORREFERENCIACION EN CAMPO UAEGRTD:		
NORTE:	Partiendo desde el punto 269243 en línea quebrada que pasa por los puntos 202429, 269234 en dirección oriente hasta llegar al punto 269235 en colindancia con predio de Isidro Sánchez con cerca de por medio en 263,44 metros..	

ORIENTE:	Partiendo desde el punto 269235 en línea recta en dirección sur hasta llegar al punto 269236 en colindancia con predio de Estela Rivera con cerca de por medio en 24,96 metros.
SUR:	Partiendo desde el punto 269236 en línea quebrada que pasa por los puntos 269237, 269238, 269239, 269240 en dirección suroccidente hasta llegar al punto 269241 en colindancia con predio de Isidro Sánchez con cerca de por medio en 273,26 metros.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 269241 en línea quebrada que pasa por el punto 269242 en dirección norte hasta llegar al punto 269243 en colindancia con predio de Manuel Morales con cerca de por medio en 204,41 metros.

SEGUNDO: DAR a la solicitud el trámite indicado en el artículo 85 y s.s. de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con la Constitución Política y el Bloque de Constitucionalidad.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Marinilla - Antioquia**, lo siguiente:

- a) La Inscripción de la solicitud de restitución en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **N° 018-73946**, debiendo ser remitido el oficio de inscripción, y la certificación sobre la situación jurídica del predio, al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente orden.
- b) La sustracción provisional del comercio del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nro. 018-73946**, lo cual deberá ser inscrito dentro del mismo término de cinco (5) días siguientes al recibo de la presente orden.

Por tratarse de un proceso de restitución y formalización de tierras de las víctimas del despojo y abandono forzoso, dicha inscripción no generará erogación alguna a los solicitantes de conformidad con el artículo 84 parágrafo 1° de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR la suspensión de todo proceso declarativo de derechos reales sobre los predios cuya restitución se solicita, de los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, de bienes vacantes y mostrencos, ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que se encuentren vigentes a la fecha, exceptuando aquellos procesos de expropiación, que eventualmente se estén adelantando sobre el predio **"INNOMINADO" ID 64067**, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° **018-73946** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla y Cédula Catastral **6672001000004600025000000000**, ubicada en la vereda Piedras Arriba del municipio de **San Rafael – Antioquia**, cuya protección del derecho fundamental a la restitución de tierras se deprecia, para acceder a las medidas asistenciales y/o complementarias en términos de reparación integral y transformadora. Lo anterior de conformidad con el artículo 86 literal c) de la Ley 1448 de 2011. Por Secretaría líbrense las correspondientes comunicaciones.

Asimismo, se inscribirá la iniciación de este proceso de restitución de tierras, en la página WEB de la Rama Judicial, con el fin de dar publicidad sobre el mismo a todos los despachos judiciales del país, y decreten estos la suspensión de los procesos y trámites referidos en este auto.

QUINTO: ORDENAR la fijación del auto admisorio de la presente solicitud en un lugar visible de la sede principal de la Alcaldía Municipal de **San Rafael-Antioquia**, por el término de quince (15) días hábiles. La publicación deberá efectuarse al día siguiente al del recibo del respectivo oficio.

SÉXTO: Se **ORDENA** oficiar a las siguientes entidades:

- A la **SECRETARÍA DE HACIENDA DE SAN RAFAEL - ANTIOQUIA**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia**, certifique si a nombre de la señora **ROSA ANGELICA SALAZAR SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía 22.019.789, **ISIDRO DE JESUS SALAZAR SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía 71.901.582, **MARIA NAZARETH SALAZAR SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía 43.700.936, y **ROSA MARIA SALAZAR DE SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía 22.017.601, o del señor **JULIO ARTURO SALAZAR HICAPIE** identificado en vida con cédula de ciudadanía Nro. 728.442; con respecto al predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria **Nro. 018-73946**, y Cédula Catastral **6672001000004600025000000000**, aparecen deudas por concepto de impuesto predial o de cualquier otra clase de contribución de orden municipal, en caso afirmativo, deberá certificar cuantía de lo adeudado, período de causación (discriminando años y períodos de cobro) y si con respecto a dichos predios se han aplicado los alivios, exoneraciones y condonaciones establecidos por Acuerdo Municipal.
- Al **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL - ANTIOQUIA**, presidido por el Alcalde Municipal o quien haga sus veces, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia**, certifique si los señores **ROSA ANGELICA SALAZAR SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía 22.019.789, **ISIDRO DE JESUS SALAZAR SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía 71.901.582, **MARIA NAZARETH SALAZAR SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía 43.700.936, y **ROSA MARIA SALAZAR DE SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía 22.017.601, o del señor **JULIO ARTURO SALAZAR HICAPIE** identificado en vida con cédula de ciudadanía Nro. 728.442, están incluidos como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo en los programas para la atención, asistencia y reparación integral para la población desplazada, para brindarle atención en salud, educación, vivienda, generación de ingresos, agua potable y saneamiento básico, seguridad, infraestructura vial, transporte y desarrollo de proyectos productivos para dicha población, según lo establecido en el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011.
- A la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL - ANTIOQUIA**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia**, realice visita al predio

“**INNOMINADO**” ID **64067**, ubicado en la vereda “**PIEDRAS ARRIBA**”, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° **018-73946**, y Cédula Catastral **6672001000004600025000000000**, de ese municipio y determine si se halla en zona de riesgo, y si el mismo es mitigable, además indicar restricciones o sobreposiciones por fenómenos naturales y antrópicos.

- **A LA GERENCIA DE PLANEACIÓN Y CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia**, allegue el certificado de plano catastral e inclusión en malla catastral del predio “**INNOMINADO**” ID **64067**, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° **018-73946** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla y Cédula Catastral **6672001000004600025000000000**, ubicado en la vereda Piedras Arriba del municipio de **San Rafael- Ant**, para obtener una mayor precisión del área geográfica y linderos, así como su situación catastral. Además, se le remitirán los informes Técnicos Prediales y Técnicos de Georreferenciación ID **64067**, elaborados por el Área Catastral de la Unidad de Restitución de Tierras, para que dentro del mismo término, realice el análisis respecto de la información catastral del inmueble descrito en el numeral primero de la parte resolutive de este auto, y remita a este despacho las consideraciones u observaciones a que haya lugar, especialmente sobre eventuales traslapes, sobreposiciones o irregularidades en la identificación y delimitación del predio reclamado.
- Al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia**, certifique si los señores **ROSA ANGELICA SALAZAR SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía 22.019.789, **ISIDRO DE JESUS SALAZAR SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía 71.901.582, **MARIA NAZARETH SALAZAR SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía 43.700.936, y **ROSA MARIA SALAZAR DE SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía 22.017.601, han sido beneficiarios del programas de subsidio familiar de vivienda rural, subsidio integral de tierras, proyectos productivos y todos los demás que hubieren sido creados para atención a la población víctima del conflicto armado colombiano.
- A **FONVIVIENDA**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia**, certifique si los señores **ROSA ANGELICA SALAZAR SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía 22.019.789, **ISIDRO DE JESUS SALAZAR SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía 71.901.582, **MARIA NAZARETH SALAZAR SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía 43.700.936, y **ROSA MARIA SALAZAR DE SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía 22.017.601, han sido beneficiarios de programas de subsidio familiar de vivienda rural o urbana.

- A la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – (UARIV)**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia**, informe si los señores **ROSA ANGELICA SALAZAR SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía 22.019.789, **ISIDRO DE JESUS SALAZAR SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía 71.901.582, **MARIA NAZARETH SALAZAR SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía 43.700.936, y **ROSA MARIA SALAZAR DE SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía 22.017.601, han sido incluidos en los programas “Familias en su Tierra (FEST)”, “Red Unidos” o en otros programas, dentro de las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las víctimas.
- A la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – (UARIV)**-, para que en el **el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia**, certifique las ayudas humanitarias que han entregado a los señores **ROSA ANGELICA SALAZAR SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía 22.019.789, **ISIDRO DE JESUS SALAZAR SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía 71.901.582, **MARIA NAZARETH SALAZAR SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía 43.700.936, y **ROSA MARIA SALAZAR DE SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía 22.017.601, por ser víctimas de desplazamiento forzado.
- A la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL - (CORNARE)**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta decisión**, informe si el predio “**INNOMINADO – ID. 64067**”, ubicado en la vereda Piedras Arriba del municipio de San Rafael – Antioquia, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. **018-73946** y cédula catastral N° **6672001000004600025000000000**, se encuentra dentro de área de reservas forestales protectoras nacionales y regionales, **tienen afectaciones de rondas hídricas y/o restricción de uso suelos**, explotación de recursos naturales y corredor biológico, o cualquier clase de restricción y afectación ambiental, distrito de manejo integrado y qué clase de restricción comporta ello; además sírvase indicar si se halla en zona de riesgo y si el mismo es mitigable.
- A la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – (ANH)**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia**, informe si sobre el predio “**INNOMINADO – ID. 64067**”, ubicado en la vereda Piedras Arriba del municipio de San Rafael – Antioquia, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. **018-73946** y cédula catastral N° **6672001000004600025000000000**, se encuentran afectaciones vigentes de hidrocarburos, **-área disponible basamento cristalino-** en caso afirmativo sírvase decir cuáles y en qué estado se encuentran. Se anexa cuadro de coordenadas geográficas. Se anexa cuadro de coordenadas geográficas.
- A la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – (ANM)**-, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta**

providencia, certifique en qué estado se encuentra la concesión minera de minerales preciosos y sus concentrados, expediente: **CODIGO 500067**, que recaen sobre el sobre el predio “**INNOMINADO – ID. 64067**”, ubicado en la vereda Piedras Arriba del municipio de San Rafael – Antioquia, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. **018-73946** y cédula catastral N° **6672001000004600025000000000** solicitado en la presente solicitud de restitución. Se anexa cuadro de coordenadas geográficas.

- A la **SECRETARIA DE MINAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, para que en el **término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de esta providencia**, certifique en qué estado se encuentra la concesión minera de minerales preciosos y sus concentrados, expedientes **CODIGO 500067**, que recaen sobre el sobre el predio “**INNOMINADO – ID. 64067**”, ubicado en la vereda Piedras Arriba del municipio de San Rafael – Antioquia, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. **018-73946** y cédula catastral N° **6672001000004600025000000000** solicitado en la presente solicitud de restitución. Se anexa cuadro de coordenadas geográficas.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el inicio del proceso mediante oficio o de manera personal a la parte solicitante, al **Alcalde de San Rafael - Antioquia**, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, toda vez que allí se encuentra ubicado el predio objeto de esta solicitud, al igual que a la Procuradora No. 37 Judicial I de Restitución de Tierras **BIBIANA MILENA ZULUAGA CASTRILLON** como delegada del Ministerio Público, para lo cual se le remitirá copia de la solicitud con sus anexos.

OCTAVO: ORDENAR la publicación por una sola vez y el día domingo, del auto admisorio de la solicitud en un periódico de amplia circulación a nivel Nacional, a elección de la parte solicitante, y en una radiodifusora local del Municipio de San Rafael - Antioquia, en la cual se deberá indicar la identificación de los predios y el nombre e identificación del solicitante, con el fin de que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como también las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 lit. e) de la Ley 1448 de 2011.

NOVENO: VINCULAR a la presente solicitud de restitución de tierras, al señor **EFRAIN ARCANGEL MORALES MORALES** identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.001.903; toda vez que registra titularidad de derechos, sobre el predio de identificado con Matrícula Inmobiliaria No **018-73946** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla – Antioquia según lo refleja la anotación 5 del F.M.I **018-73946**, asociada al predio “**INNOMINADO**” ID **64067**. En consecuencia, **NOTIFÍQUESELE Y CORRÁSELE TRASLADO**, por el término legal de quince (15) días hábiles, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, según lo regulado en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011. Esta orden se efectivizará por el medio más expedito (art. 93 ejusdem), privilegiando medios electrónicos, dada la actual crisis sanitaria que atraviesa el mundo, por la propagación de la pandemia denominada COVID-19 y de conformidad con el Decreto 806 de 2020. La dirección aportada para notificaciones es la siguiente: municipio de San Rafael. Su número de contacto es 3233130774.

DÉCIMO: ENTERAR de la **ADMISIÓN DE ESTA SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, al señor **OSCAR DE JESUS MORALES MORALES**; toda vez que en la etapa administrativa de esta reclamación, se le identificó como tercero habitante en el predio reclamado. Lo anterior para que en el término previsto en los artículos 86 literal e) y 87 inciso segundo de la Ley 1448 de 2011, ejerza su derecho de defensa y contradicción o se pronuncie como a bien lo tenga. Esta orden se efectivizará por el medio más expedito, privilegiando medios electrónicos, dada la crisis sanitaria, por la propagación de la pandemia **COVID-19** y de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Según formato de identificación de terceros aportado con la solicitud, se indica que reside en San Rafael vereda Canas tel. 3192987001.

DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR a la **Defensoría del Pueblo Regional de Antioquia**, para que dentro de los **cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto**, asigne un apoderado al señor **OSCAR DE JESUS MORALES MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 7.247.531, toda vez que se vislumbra como **Segundo Ocupante u Opositor**, dentro del proceso de la referencia, y por sus condiciones pudiera solicitar asistencia. Se ubica en tel. 3192987001.

DÉCIMO SEGUNDO: ENTERAR de la admisión de esta solicitud de Restitución y Formalización de Tierras a la **Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV)**.

DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 75 del C.G.P., en concordancia con el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, **RECONOCER** personería para actuar en este proceso como apoderada judicial principal a la Dra. **NORSYA ALEJANDRA CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 43.876.681 y T.P. 163.954 del C.S.J.; y como abogados suplentes a la Dra. **MARIA ELENA MARÍN LOAIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 24.645.925 y T.P. 115.879 del C.S.J.; a la Dra. **JULIANA GIRALDO MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.128.273.836 y T.P. 245.157 del C. S.J.; al Dr. **WILSON DE JESÚS MESA CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 71.731.360 y T.P. 99.614 del C. S.J.; a la Dra. **SONIA MARÍA HERRERA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.088.256.094 y T.P. 208.297 del C. S.J.; al Dr. **PABLO ANDRES ESCOBAR PALACIO** identificado con cédula de ciudadanía N°. 98.648.524 y T.P. 156.597 del C. S.J.; al Dr. **HERNÁN DARÍO BETANCUR LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 98.714.727 y T.P. 193.415 del C. S.J.; Dr. **MARIA ELCY DIAZ PRADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.065.608.548, T.P. 202.179 del C.S.J.; a la Dra. **KARINA GÓMEZ GIRALDO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.266.665 y T.P. 182.083 del C. S.J.; a la Dra. **NATALIA CAROLINA PEDROZO ALBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.913.468 y T.P. 182.083 del C. S.J.; y al Dr. **RAFAEL VALENCIA GÚZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.364.497 y T.P. 179.323 del C.S.J., en los términos y para los efectos del mandato especial conferido por **ROSA ANGELICA SALAZAR SALAZAR**, en la presente solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JHON JAIRO SÁNCHEZ JIMÉNEZ
Juez